



**Honorable Concejo Deliberante de Tunuyán
Municipalidad de Tunuyán**

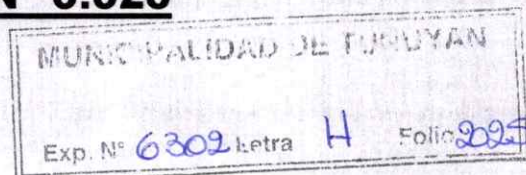
*"El agua mineral de nuestro Departamento es patrimonio de los tunuyaninos;
protejamos y administremos este recurso"*

República de Siria y Alem-Tunuyán (5560) Mendoza Tel: (02622) 422767 e-mail: hcdtunuyan@yahoo.com.ar

ORDENANZA N° 3.328

Tunuyán, 18 de Junio de 2.025

VISTO:



El proyecto de ordenanza, referido a reglamentar procedimiento de contratación, y

CONSIDERANDO:

Que, el presente proyecto refiere a la necesidad de reglamentar y establecer un principio en los procedimientos de contrataciones públicas a favor de personas físicas y jurídicas de origen tunuyanino.

Que, es imperioso fomentar el desarrollo económico local, apoyando a las empresas y organizaciones de origen departamental que contribuyen al crecimiento del Municipio de Tunuyán.

Que, la promoción de dichas empresas no solo contribuye al fortalecimiento de la economía regional, sino que también incentiva la creación de puestos de trabajo y el sostenimiento de la producción local, generando un impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes.

Que, es necesario asegurar que los procedimientos de contratación pública sean justos, transparentes y que prioricen a las empresas locales, siempre que estas ofrezcan condiciones competitivas en términos de calidad y precio.

Que, el desarrollo de pequeñas y medianas empresas (PYMES) es fundamental para la diversificación y sostenibilidad económica del Municipio, por lo resulta imperativo brindarles un marco de prioridad en las contrataciones públicas.

Que, a fs. 4/5, obra dictamen el Asesor Contable de este H.C.D, Ctdor. Juan Jorquera, en el cual refiere que, no existe normas legales contrapuestas para que este HCD, proceda a aprobar el proyecto tendiente a reglamentar y establecer un principio de prioridad en los procedimientos de contrataciones públicas a favor de personas físicas o jurídicas de origen tunuyanino, sin perjuicios que el análisis del mérito, oportunidad y conveniencia de dicha ordenanza corresponde a los Sres. Concejales.

Que, a fs. 6/7, obra dictamen el Asesor Legal de este H.C.D, el Dr. Edgardo D. Stortini, en el cual refiere que, conforme al análisis efectuado precedentemente, y considerando especialmente las constancias del expediente, esta Asesoría Letrada considera que el tema objeto del presente proyecto es competencia de este HCD, y que no existen normas legales contrapuestas para el Honorable Concejo Deliberante, proceda a aprobar el proyecto tendiente a reglamentar y establecer un principio de prioridad en los procedimientos de contrataciones públicas a favor de personas físicas o jurídicas de origen tunuyanino.

Que, en Comisión de fecha 12 de junio del corriente año, sus miembros resuelven aprobar el proyecto de ordenanza, con modificaciones.

Que sometido a votación el Despacho de Comisión de Peticiones, Poderes y Asuntos Varios, en Sesión Ordinaria del día de la fecha, resulta aprobado por unanimidad.

POR ELLO Y EN USO DE SUS FACULTADES EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUNUYÁN
ORDENA:

Art. 1°: Dispóngase que en todos los procedimientos de contratación que realice el Municipio de Tunuyán, a excepción de los efectuados a través de contratación directa (sin publicación en el sitio web compras.mendoza.gov.ar), regirá el principio de prioridad a favor de personas físicas o jurídicas de origen departamental, siempre que se trate de productos, servicios y bienes producidos, elaborados o comercializados dentro del territorio tunuyanino, y se configuren similares condiciones en cuanto a precio y calidad respecto de ofertas realizadas por personas físicas o jurídicas por productos, bienes y servicios elaborados fuera de esta localidad.

Art. 2°: La prioridad favor de personas físicas o jurídicas de origen departamental consistirá en que estas podrán mejorar o igualar el ofrecimiento más conveniente, siempre que su oferta original no supere a la de los demás oferentes en un cinco por ciento (5%) cuando los productos, bienes o servicios sean originarios, fabricados, comercializados o prestados en el Departamento de Tunuyán.

Art. 3°: La reglamentación determinará los requisitos para acreditar el origen departamental de las personas físicas o jurídicas tunuyaninas, de cumplimiento previo a la presentación de las ofertas en el procedimiento de contratación.

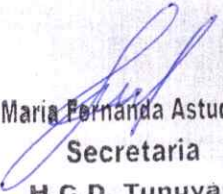
Art. 4°: Las disposiciones anteriores se aplicarán cuando la persona física o jurídica que haya realizado el mejor ofrecimiento originario no sea de origen departamental.

Art. 5°: Se entenderá por empresa u organización industrial, comercial, proveedora de servicios profesionales, asociación civil u organización no gubernamental (ONG) "de origen tunuyanino" a todas aquellas que se encuentren debidamente inscripta en la jurisdicción del Departamento de Tunuyán, Provincia de Mendoza; constituyan domicilio legal y fiscal en el mismo y posean asiento de producción, comercialización o prestación de servicios en Tunuyán. Estos requisitos deberán poseerse con un mínimo de dos (2) años de residencia anterior a la contratación. Para las personas físicas se requerirá una residencia mínima de 2 (dos) años anterior a la contratación, acreditable conforme lo que disponga la reglamentación pertinente.

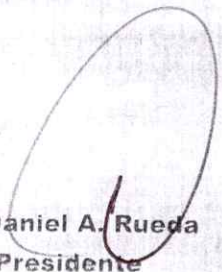
Art. 6°: Las Uniones Transitorias de Empresas serán consideradas de origen tunuyanino cuando al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de la participación en la Unión corresponda a empresas u organizaciones industriales, comerciales o proveedoras de servicios consideradas de origen tunuyanino conforme al párrafo anterior.

Art. 7°: No será aplicable la presente normativa en los casos que, por urgencias debidamente justificadas, deba garantizarse en forma inmediata la prestación de un servicio o la compra de bienes.

Art. 8°: Comuníquese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.


Maria Fernanda Astudillo
Secretaria
H.C.D. Tunuyán




Dr. Daniel A. Rueda
Presidente
H.C.D. Tunuyán